

837

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 04 AGO 2023

Proceso N° 2017-00141.

1. Por secretaria oficiase nuevamente a la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bogotá y Cundinamarca para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación desarchivé y allegue el proceso No. 1100100300220180027900 el cual corresponde a prueba anticipada de Henry López Rodríguez.

2. Se conmina a la parte demandante quien solicitó la prueba referida en el numeral anterior, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, indague ante la oficina de archivo central la suerte del referido proceso, procurando se allegue dentro del término otorgado, so pena de tener por desistida la prueba, y se alleguen las constancias del caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, es deber de las partes prestar la colaboración pertinente al juzgado a fin de que sean recaudadas oportunamente las pruebas solicitadas.

3. Por secretaría oficiase nuevamente a la Fiscalía General de la Nación – Fiscal 7 Delegado Ante Tribunal de Distrito – Dirección Cuerpo Técnico de Investigación para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, indique la suerte del oficio No. 133 del 23 de enero de 2023 por medio del cual se solicitó allegar títulos ejecutivos, acreditar las acciones adelantadas con el fin de ubicar los títulos requeridos e informen las actuaciones en contra de los presuntos sujetos que custodian o custodiados los referidos títulos.

4. Nuevamente se conmina a la parte demandada quien solicitó la prueba de medicina legal, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, indaguen y procuren que la referida fiscalía emita respuesta de forma oportuna a los oficios librados por este despacho, so pena tener por desistida la prueba.

Se reitera que es deber de las partes prestar la colaboración pertinente al juzgado a fin de que sean recaudadas oportunamente las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 049 Fecha 08 AGO 2023

El Secretario(a), _____